

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19318-31-89-001-2020-00066-02
Demandante: Floripa Micolta Cundumi y otros
Demandado: Municipio de Guapi © y otros
Asunto: Auto prorroga oportunidad para discusión y decisión y se abstiene de tramitar renuncia poder

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que existen otros asuntos que anteceden al proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **FLORIPA MICOLTA CUNDUMÍ, LUCY PERLAZA MONTAÑO, NILSON SOTELO BONILLA, NATIVIDAD OLAVE DE CAICEDO, MIREYA SINISTERRA SOLIS, MILTON BONILLA ESTUPIÑAN, MARLENY SOLIS CUERO, MARÍA HORTENCIA OCARO MONTAÑO, MARÍA ANGELA BERMUDEZ GRUESO, LUIS GARCÉS ANGULO, LIDER GRANJA SOLIS, FELIPE MANCILLA CARABALÍ, ESPERANZA OCORÓ, ELIAS SOLIS SOLIS, DOMINGO SÁNCHEZ VELASCO, DOMINGO SÁNCHEZ, CATALINA HINESTROZA SINISTERRA, CARMEN VALENCIA GARCÍA, CARLINA QUIÑONEZ HINESTROZA, BLANCA NELLY HERNÁNDEZ RIASCOS, ARCENIO SINISTERRA CUERO, ALBA ROSA RIASCOS CADENA y ADRIANA CASTRO SOLIS** contra el **MUNICIPIO DE GUAPI ©, EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y LIMPIEZA E INCINERACIÓN LISA S.A. E.S.P.**, que por su turno están pendientes de estudio y discusión por parte de todos los miembros de la Sala, se hace necesario, en aplicación del inciso 5° del artículo 121 del CGP, prorrogar el término u oportunidad para la decisión de fondo, lo que implica que, sólo cuando sea discutido por la Sala, se pueda proferir la correspondiente decisión.

Así mismo, en vista de que la renuncia presentada por el doctor Daniel Felipe Ortega Rengifo, como apoderado de la demandada Empresa Caucana de Servicios S.A. E.S.P., no cumple con la exigencia prevista en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, esto es, venir acompañada de la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia, el despacho se abstendrá de aceptar la misma.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término u oportunidad para resolver el presente asunto de conformidad con lo antes expuesto.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19318-31-89-001-2020-00066-02
Demandante: Floripa Micolta Cundumi y otros
Demandado: Municipio de Guapi © y otros
Asunto: Auto prorroga oportunidad para discusión y decisión y se abstiene de tramitar renuncia poder

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el doctor Daniel Felipe Ortega Rengifo, como apoderado de la demandada Empresa Caucana de Servicios S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d69ac0581d6644b22fcb31f102c0b7ae76600aefef4d060c1874806be3ef4a

Documento generado en 02/02/2024 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>